RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley. y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1347 que modifica el inciso 26 del artículo 32 de la Ley de Organización Comunal.— G. O. Nº 6579, del 5 de Febrero de 1947.

Derogado por Ley 341 G. O. 7521

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1347.

Visto el artículo 77, Párrafo único, de la Constitución de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se modifica el inciso 26 del artículo 32 de la Ley de Organización Comunal, Nº 37 del 19 de Marzo de 1923, para que rija del siguiente modo:

"26.— Establecer, con la aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, arbitrios que se refieran a usos y consumos de la Común. La aprobación del Secretario de Estado, en caso de producirse, deberá figurar al pié de cada Ordenanza".

Art. 2.— Se modifican los dos últimos párrafos del artículo 44 de la misma Ley, para que rijan del siguiente modo:

"'Párrafo I.— Estos arbitrios no podrán aplicarse sino después de la publicación en la Gaceta Oficial de las Ordenanzas correspondientes.

Párrafo II.— Los arbitrios indicados en el cuerpo de este artículo no excluyen los ya existentes por otros conceptos, ni

los demás que pueden establecer los Ayuntamientos de acuerdo con la Constitución y el artículo 32, inciso 26, de la presente ley".

Art. 3.— Las disposiciones de esta ley son extensivas al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pilibio Díaz.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.